**INFORME AUDIENCIA – ARTÍCULO 80 CPTSS – Lectura del fallo**

Para el día 28 de agosto de 2025 estaba programada la audiencia prevista en el artículo 80 CPTSS (sentido del fallo) en el JUZGADO OCTAVO LABORAL DE MEDELLIN, en la que se actúa como apoderados de SEGUROS CONFIANZA S.A al interior del proceso de la referencia.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Demandante:**JUAN ALBERTO GAMBOA PADILLA Y OTROS

**Demandado**: INDEPENDECE DRILLING SA Y OTROS

**Llamado en G:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

**Radicación:** 05001310500820180041400

En dicha diligencia se desarrollaron las siguientes etapas:

**1. Verificación de las partes:**

Se conectaron todas las partes. Por parte de Seguros Confianza S.A asistió la abogada Laura Bedoya.

**2. Sentencia:**

Durante el desarrollo de la audiencia, la Jueza expuso de forma sucinta los hechos y las pretensiones que fundaron la demanda. Asimismo, realizó un breve resumen del trámite procesal seguido hasta la fecha y, finalmente, presentó una síntesis de los interrogatorios y declaraciones de parte rendidos en la audiencia celebrada el 27 de junio de 2025.

**PROBLEMA JURIDICO**

Determinar si procede o no, declarar la existencia y la relación laboral entre los demandantes y las codemandadas, los extremos temporales de dichas relaciones laborales y si las mismas finalizaron por despido sin justa causa. Si procede dicha pretensión, se establecerá el pago por una indemnización por despido sin justa causa, pago de una indemnización moratoria de acuerdo con el artículo 65 CPTSS, pago de salarios insolutos y prestaciones sociales, las indemnizaciones correspondientes, y asimismo las costas del proceso. Si proceden dichas pretensiones, se deberá determinar la procedencia si las codemandas Jesús María Agudelo y la sociedad Explanan S.A deberán responder de manera solidaria, conjunta o separada por los salarios, prestaciones e indemnizaciones pretendidas. Finalmente, determinar la responsabilidad de la Compañía Aseguradora de Fianzas - Seguros Confianza, quien fue llamada en garantía al presente proceso.

El Despacho declara que, SI existe una relación laboral y que dicho contrato de trabajo finalizó SIN JUSTA CAUSA, y lo sustento en los siguientes términos:

-En cuanto a la relación laboral, el Despacho hace referencia al artículo 22 CST, mencionando que, si se reúnen todos los elementos, se entiende que existe un contrato de trabajo ya sea verbal o escrito. Asimismo, advierte que, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia respecto a la presunción del contrato de trabajo en Sentencia 391 del 23 de mayo de 2015 indicó que existía cuando se determina la expresión del poder de dirección de la actividad laboral y la potestad disciplinaria para mantener el orden y los fines de la empresa.

-En atención a los hechos probados: obran en el plenario, liquidaciones definitivas de prestaciones sociales de los demandantes con membrete del empleador Jesús María Agudelo. En respuesta de la demanda, el indicó que fueron contratados por Juan Alberto Gamboa, informa sobre los extremos temporales de la relación laboral y los salarios devengados por cada uno de los demandantes que coinciden con las liquidaciones allegadas.

-Es claro para el Despacho que quien afilio a los demandantes fue el señor Jesús María Agudelo, y aunque, el que pagaba los salarios era Juan Alberto Gamboa, lo hacia con el dinero del señor Jesús (que le entregaba Explanan S.A.), quien era el que ejercía la subordinación de los empleados y para quien prestaba el servicio del contrato.

-Los extremos temporales y los salarios fueron tomados de las liquidaciones allegadas al plenario.

-Para el Despacho no es clara la razón de la terminación de la relación laboral y si al momento de dicha finalización de la obra o labor para la cual habían sido contratados realmente la obra había terminado, por tal razón el Despacho declaró que el contrato de trabajo FINALIZO SIN JUSTA CAUSA.

-En virtud de lo anterior, SI procede la indemnización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 CST.

Asimismo, para el Despacho no existe prueba alguna de que realmente se realizó la liquidación de las prestaciones sociales a cada uno de los demandantes por lo que el Despacho liquidó las mismas.

-Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho condenó al señor Jesús María Agudelo a pagar a cada uno de los demandantes una indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa, un valor de $750.000 y la liquidación de las prestaciones sociales.

Dichas liquidaciones se discriminan así:

Salario devengado: $1.500.000

|  |  |
| --- | --- |
| Luis Fernando Gamboa y Juan Alberto Gamboa07-06-2017 al 24-08-2017 (78 días)06-09-2017 al 23-09-2017 (17 días)Total, días: 95 días | Cesantías: $395.833Intereses cesantías: $12.534Prima de servicios: $395.833Vacaciones: $197.916Indemnización despido sjc: $750.000**Total: $1.752.116** |

|  |  |
| --- | --- |
| Juan Camilo Gamboa y José Marino Maturana19-06-2017 24-08-2017 (36 días)06-09-2017 al 23-09-2017 (17 días)Total, días: 53 días | Cesantías: $220.883Intereses cesantías: $3.901Prima de servicios: $220.883Vacaciones: $110.416Indemnización despido sjc: $750.000**Total: $1.306.033** |

|  |  |
| --- | --- |
| Guillermo Eliecer Gamboa07-06-2017 al 24-08-2025 (78 días)06-09-2017 al 19-09-2017 (13 días)Total, días: 91 días | Cesantías: $379.166Intereses cesantías: $12.501Prima de servicios: $379.166Vacaciones: $189.583Indemnización despido sjc: $750.000**Total: $1.709.416** |

|  |  |
| --- | --- |
| Luis Ernesto Gamboa19-06-2017 al 24-08-2025 (66 días)06-09-2017 al 23-09-2017 (17 días)Total, días: 83 días | Cesantías: $345.833Intereses cesantías: $41.500Prima de servicios: $345.833Vacaciones: $172.916Indemnización despido sjc: $750.000**Total: $1.656.082** |

Respecto a la indemnización moratoria, el Despacho lo declaro procedente, por lo que condenó al señor Jesús María Agudelo a pagar a los demandantes, una suma igual al último salario diario devengado por cada día de retardo hasta por 24 meses, teniendo como día de inicio 23 de septiembre de 2017 hasta el 23 de septiembre de 2019.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad SOLIDARIA, el Despacho determinó la relación laboral entre las codemandas, teniendo a la sociedad Explanan S.A como contratante y el señor Jesús María Agudelo como contratista, conforme a los artículos 33 al 36 del CST, donde hace referencia que esta solidaridad implica la relación de responsabilidad compartida de obligación conjunta, y revisado los supuestos de los artículos.

-Para el Despacho, los demandantes fueron contratados por el señor Jesús María Agudelo para prestar un servicio de Explanan, por lo que se demostró más allá de toda duda que era el contratante EXPLANAN quien se beneficiaba del trabajo realizado por los demandantes por lo que los CONDENO SOLIDARIAMENTE en los términos de los artículos 34 y 35 CST.

Respecto del llamamiento en garantía a Seguros Confianza, para el Despacho **no fue procedente el mismo, puesto que las pólizas constituidas eran a favor de la sociedad INTERCONEXIÓN ELECTRICA** como asegurado y beneficiario en el entendido que, si eventualmente dicha sociedad era condenada, dicha condena era asumida era por la aseguradora, lo que no ocurrió en el proceso, **por lo que se ABSOLVIÓ a la Compañía de las condenas expuestas.**

Finalmente, las costas están a cargo de las demandadas Jesús María Agudelo y Explanan S.A., mismas que serán liquidadas por Secretaría.

-**Se condenó en costas a cargo de Explanan S.A y a favor de Seguros Confianza**.

-Se fijan en agencias en derecho la suma de $20 millones, a cargo de Jesús María Agudelo y Explanan S.A (10 millones cada una de las partes) a favor de los demandantes.

-**Se fijó como agencias en derecho a cargo de Explanan S.A y a favor de Seguros Confianza, un valor de $1.423.500**

En mérito de lo expuesto, se resolvió:

**PRIMERO:** DECLARAR que los demandantes tuvieron una relación laboral con el señor Jesús María Agudelo, entre los días 07 de junio de 2017 al 24 de agosto de 2017 y entre 06 de septiembre de 2017 y el 23 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO:** **DECLARAR** que mientras existió la relación laboral entre los demandantes y el señor Jesús María Agudelo su salario promedio mensual era $1.500.000

**TERCERO:** **DECLARAR** que el señor Jesús María Agudelo termino el contrato de trabajo de manera injustificada con los demandantes

**CUARTO:** **DECLARAR** que el señor Jesús María Agudelo y la sociedad Explanan S.A son solidariamente responsables del pago de la liquidación definitiva de las prestaciones sociales, de la indemnización por despido sin justa causa y de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 CST.

**QUINTO: CONDENAR** a el señor Jesús María Agudelo y la sociedad Explanan S.A a reconocer y pagar solidariamente la liquidación de los contratos de trabajo de los demandantes y las indemnizaciones respectivas, así:

* Luis Fernando Gamboa y Juan Alberto Gamboa un total de, **$1.752.116**
* Juan Camilo Gamboa y José Marino Maturana un total de, **$1.306.033**
* Guillermo Eliecer Gamboa un total de, **$1.709.416**
* Luis Ernesto Gamboa un total de, **1.656.082**

**SEXTO: CONDENAR** a el señor Jesús María Agudelo y la sociedad Explanan S.A a pagar a los demandantes la sanción moratoria establecida en el artículo 65 CST, conforme al salario ya declarado.

**SEPTIMO: ABSOLVER** a Seguros Confianza S.A., conforme a lo expuesto.

**OCTAVO:** Se condenan en costas aJesús María Agudelo y la sociedad Explanan S.A, las que serán liquidadas por Secretaría. También se condena en costas a Explanan S.A a favor de Seguros Confianza S.A.

**NOVENO:** Agencias en derecho por valor de $20 millones de pesos. A cargo de Jesús María Agudelo $10 millones y de la sociedad Explanan S.A $10 millones a favor de los demandantes. Agencias en derecho por valor $1.423.500 a cargo de Explanan S.A y a favor de Seguros Confianza S.A.

Se corrió traslado de la sentencia a las partes. Las partes demandadas Jesús María Agudelo y Explanan S.A interpusieron recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.

-Jesús María Agudelo, alegó que existen errores de hecho y derecho en dicha decisión ya que en el acervo probatorio no se determina ni se prueban las existencias de las relaciones laborales, invirtiendo la carga probatoria, pues para la parte dicha carga le correspondía a la parte actora.

-Explanan S.A., por su parte, no esta conforme con la decisión, alegando que no se demostró la vinculación por la entidad y los presuntos trabajadores. No está de acuerdo con la solidaridad declarada ya que no hay pruebas que lo demuestren. Considera que el Despacho se extralimito en el valor probatorio de los testigos de los demandantes. **Respecto del llamamiento de Seguros Confianza, considera que la póliza si tenia alcance en su responsabilidad el pago de salarios y prestaciones.**

Parte demandante y Seguros Confianza estuvimos de acuerdo con la decisión.